Año de 1919 — Viernes 28 de Marzo — Núm. 38

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 5
— seis — 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
— seis — .... 12'50
Número suelto............ 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

578

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 25 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Remitida por el Sr. Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, instancia presentada ante aquel Ayuntamiento por el vecino, elector y Candidato en las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo el 16 de Febrero último, D. Santiago Pérez Adrados, reclamando contra la nulidad de dichas elecciones; y

Resultando: Que verificadas, en virtud de órdenes de V. S., elecciones municipales en el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña el día 16 de Febrero último, al hacerse el escrutinio de la elección y en el acto del escrutinio general, ante la Junta municipal y posteriormente en instancia dirigida a esta Comisión por conducto del Ayuntamiento y presentada dentro del plazo que señala el Real decreto de 24 de de Marzo de 1891, por el elector y Candidato proclamado D. Santiago Pérez Adrados, se reclamó contra la nulidad de la referida elección, fundándose:

1.º En que no se han expuesto al público en el tiempo y forma que dispone el artículo 19 de la ley electoral, las listas definitivas de electores y las certificaciones a que dicho artículo hace referencia.

2.ª En que se ha infringido el artículo 38 de la misma ley, toda vez que la Mesa electoral no se presentó a constituirse hasta después de las ocho de la mañana del día de la elección, siendo ésto causa de que no pudiera formar parte de la Mesa el interventor designado por el Candidato reclamante don Benito Martín, puesto que encontrándose cerrado el local de siete a ocho de la mañana, tuvo que retirarse a su domicilio; y

3.º En que también fué infringido el artículo 40, párrafo 2.º de la expresada ley electoral, puesto que, por la causa antes expresada, la votación no empezó a las ocho de la mañana, sino bastante tiempo después, y en cambio se prolongó hasta las cuatro y media de la tarde, durante cuya media hora se admitieron diecisiete votos, que influyen decisivamente en el resultado de la elección.

Resultando: Que examinado el expediente general de elecciones verificadas el día 16 de Febrero último, que fué reclamado a la Alcaldía y remitió el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral—manifestando que lo hacía directamente por no inspirarle la Alcaldía confianza en absoluto—, aparece en dicho expediente que la Mesa se constituyó a las siete de la mañana el día de la elección, como dispone el artículo 38 de la ley y no a las ocho, como el reclamante manifiesta, si bien hasta esta hora se admitieron las credenciales de los interventores que se presentaron, no haciéndolo, a pesar de estar citado en forma, el interventor designado por el Candidato D. Santiago Pérez Adrados.

Resultando: Que según consta también en el referido expediente al folio 31, la votación comenzó a las ocho de la mañana y se cerró a las cuatro de la tarde, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley, admitiéndose después los votos de los electores presentes, que aún no habían votado, todo con sujeción al ya citado artículo 43, y en cuyo tiempo muy bien pudieron haber votado los diecisiete electores a que en su protesta hace referencia el reclamante, sin que por ello se haya cometido infracción alguna.

Resultando: Que presentada a los Candidatos proclamados Concejales por la Junta municipal el día 20 de Febrero, designado para el escrutinio general, la protesta formulada en este acto por el Candidato no elegido, D. Santiago Pérez Adrados, dichos Concejales electos niegan en absoluto la certeza de los hechos que la protesta comprende, según consta en las diligencias que obran al folio 41 del expediente electoral, pudiendo con esa diligencia estimarse cumplido lo que preceptúa el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, respecto a los documentos de defensa que puedan presentar los elegidos.

Considerando: Que no están justificados los hechos objeto de la protesta en cuanto hace referencia a las horas de constituirse la Mesa el día de la elección y a las de empezer y terminar ésta, constando por el contrario en el expediente electoral—que ha de hacer fe mientras no se declare su falsedad por los Tribunales—, que aquellos actos dieron comienzo y terminaron a las horas señaladas por la Ley.

Considerando: Que el hecho denunciado por el reclamante, de no haber sido expuestas hasta el día de la elección las listas y certificaciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley, podría en todo caso ser objeto del castigo a que hace referencia el artículo 88 en su extremo 1.º; pero no sería motivo de nulidad de la elección, puesto que, aun suponiendo que las listas y certificaciones aludidas no se exhibieran hasta el mismo día de la elección, a ellas tuvo que atenerse la Mesa, sin que el resultado de la votación fuera alterado, ni el hecho sea de los que favoreciendo la elección en determinadp sentido, constituye los manejos fundamentales a que se refiere el número 3.º, artículo 88 de la Ley.

Esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó desestimar la protesta formulada por D. Santiago Pérez Adrados, contra la validez de la elección de Concejales verificada en Fuente el Olmo de Fuentidueña el día 16 de Febrero último, e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia en el plazo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, así como que se sirva comunicarle al Ayuntamiento y al recurrente; advirtiendo a éste que el plazo para recurrir contra dicho acuerdo es el de diez días, en la forma dispuesta en el artículo 9.º del repetido Real decreto.»

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial, a los efectos consiguientes.

Segovia, 26 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

Atanasio Bachiller

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.— NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Excmo. señor General Gobernador Militar de esta Plaza, desde el día de mañana hasta el 15 de Abril y horas de dos a seis de la tarde, excepción de los jueves y días festivos, efectuarán ejercicios de tiro con cañón los Alumnos de la Academia de Artillería en el Polígono de Baterías.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 27 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

Atanasio Bachiller

562

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Enero de 1919.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los Sres. Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Partidos médicos.—Sangarcía.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, e interpuesto por don Mariano González Liceras, contra acuerdo de la Junta municipal de Sangarcía, suspendiéndole del cargo de Médico titular de dicha villa, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno informe del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Hacienda municipal.— Fuente de Santa Cruz.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el expediente promovido por D. Telesforo de Castro Díaz, vecino de Fuente de Santa Cruz, sobre pago de cantidades por arbitrios que a su juicio se le exigen indebidamente, y no estando justificados los hechos en que se basa el acuerdo del Ayuntamiento; la Comisión acuerda informar al señor Gobernador civil en los términos que constan en acta.

Asamblea de Diputaciones.—Zamora.—Dada cuenta de una carta en la que D. Eduardo Gutiérrez represen-

tante de la Excma. Diputación de Zamora, en la Asamblea de Diputaciones, expresa su gratitud por las consideraciones que se le han guardado durante su permanencia en Segovia; la Comisión acuerda quedar enterada.

Biblioteca.—Madrid.—Dada cuenta de haberse recibido dos ejemplares del folleto titulado «El problema de la Autonomía de Cataluña en su fase actual» que contiene el mensaje de la Mancomunidad Catalana entregado al Presidente del Consejo de Ministros el día 29 de Noviembre de 1918, y los discursos pronunciados en el Congreso por los Sres. Cambó y Alcalá Zamora el día 10 de Diciembre último, y por el Sr. Maura el día 11 del mismo mes; la Comisión acuerda quedar enterada y que se envíen a la Biblioteca provincial.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Madriguera, 1914; Laguna de Contreras, 1915; Navares de Enmedio 1917; Narros de Cuéllar, 1917; Santiuste de San Juan Bautista, 1915, 1916 y 1917; Adrados, 1917; Campo de San Pedro, 1917; Cantalejo, 1917; Basardilla, 1917; Carbonero el Mayor, 1917.

Alienados.— Segovia.— Vistos los documentos aportados al expediente relacionado con el ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de la presunta demente Roberta, natural de Labajos, encontrada en la vía pública e ingresada de orden del señor Gobernador civil; la Comisión acuerda ratificar dicho ingreso; rogar al señor Gobernador que por los medios de que pueda disponer se sirva hacer las gestiones necesarias en averiguación de si la enferma tiene familia, y residencia de ésta, para en su vista reclamar los datos necesarios para la tramitación del expediente, y que se comunique también el ingreso al Juzgado de primera instancia de esta Capital, en cumplimiento de la disposición primera de la Real orden de 1.° de Junio de 1908.

Sección de Expósitos.—Valsaín (San Ildefonso).—Vista la instancia suscrita por Valentín Aparicio, vecino de Valsaín, anejo de San Ildefonso, solicitando le sea entregada la niña Antonia Aparicio Sanz, hija legítima suya y de su esposa Angela Sanz, que depositó en los Establecimientos provinciales de Beneficencia el día 15 de Marzo de 1915, para llevarla a su lado y atender a su cuidado y educación; la Comisión acuerda acceder a la pretensión del Valentín Aparicio, siempre que de los datos obrantes en la Dirección de dichos Establecimientos provinciales de Beneficencia, efectivamente resulte comprobado que la expresada niña es hija legítima suya.

Contabilidad.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la cuenta rendida por los Sres. D. Tomás González y D. Eugenio Cerezo, mastros Carpintero y Albañil, de los jornales y materiales invertidos en varias reparaciones hechas en la casa-cuna de Riaza, y considerando que los mencionados jornales y materiales ascienden a la cantidad de 393'50 pts. con una diferencia de 62 pesetas, sobre el presupuesto presentado por los mencionados maestros, y que consiste en la adquisición de veintiuna tablas y catorce terciados a D. Gregorio Cerezo, que sin duda fué necesaria su adquisición durante la ejecución de las obras, y teniendo en cuenta que en el capítulo 6.° del presupuesto de gastos en ejercicio existe consignación suficiente para el pago de las 393'50 ptas. importe de las obras de que se trata; la Comisión acuerda prestar su aprobación a la cuenta presentada y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante al libramiento que en su día ha de expedirse.

Contabilidad.— Capital.— Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 del actual, inserto en la *Gaceta* del día 9 por virtud del cual se reforma el artículo 30 del Reglamento orgánico del cuerpo de Secretarios de las Diputaciones provinciales de 11 de Diciembre de 1900 en el sentido de que estos funcionarios perciban su sueldo en relación con la cuantía del presupueesto de la Corporación en que prestan sus servicios, correspondiendo por consecuencia de esta reforma al que actualmente desempeña el cargo en esta Diputación la cantidad de 7.000 pesetas; la Comisión de conformidad con lo informado por el Sr. Contador de fondos provinciales y teniendo en cuenta que no está facultada para modificar el presupuesto aprobado por la Diputación acuerda:

1.° Que el aumento del sueldo concedido al Sr. Secretario de esta Corporación provincial, por el Real decreto de 7 del corriente mes, sea satisfecho con cargo al capítulo 8.° Imprevistos del presupuesto vigente, por tratarse de una atención impuesta por la Superioridad, y existir consignación suficiente para su abono por consecuencia de la transferencia de crédito aprobada por la Excma. Diputación provincial en 28 de Octubre último; y

2.° Que no existiendo en el presupuesto votado para el ejercicio de 1919 a 1920, más de 8.000 pesetas en el capítulo de Imprevistos, no es conveniente destinar de ellas 2.000 para el aumento de sueldo del Sr. Secretario, que se reclame al Ministerio de la Gobernación el presupuesto votado por la Excma. Diputación, para introducir en él el aumento mencionado y demás reformas que la Corporación juzgue convenientes.

Contabilidad.—Capital.— Transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia, una comunicación del señor Tesorero de la Jnnta encargada de recaudar fondos para costear las insignias de la Gran Cruz de Beneficencia, concedida al Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, dando las más expresivas gracias por el acuerdo con que la Diputación se ofrece a contribuir a la suscripción abierta al fin indicado; la Comisión acuerda quedar enterada.

Suministros.— Beneficencia.— Capital.—Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación autorizando al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para adquirir por administración las alubias y aceite de olivas con destino a la alimentación de los acogidos en Beneficencia en el año actual; la Comisión acuerda se comunique al señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para su exacto cumplimiento.

Capital.—La Comisión en vista de la propuesta del Negociado correspondiente acuerda solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, autorización para adquirir por administración, la harina de trigo, carne de vaca, garbanzos, tocino, material de calzado, lienzos y telas, patatas y papel para la impresión del Boletín Oficial con destino aquellos artículos a la alimentación y vestuario de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y toda vez que por falta de licitadores no han podido adjudicarse las subastas anunciadas para tales suministros, durante el año actual.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.--El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.° B.°: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

518

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Intervención

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855 y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y 20 de Enero 1915 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación, deberán presentarse a pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, durante el mes de Abril próximo, desde las diez a doce de la mañana, en los días y por orden de nóminas que se expresan a continuación.

Montepio Civil y Jubilados

Días 7, 8 y 9.

Montepio Militar

Días 10, 11 y 12.

Retirados de Guerra

Días 14, 15 y 16.

Cruces

Días 22, 23 y 24.

Todas las nóminas en general

Días 25 y 26.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal; y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoseles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando a presencia del Interventor de Hacienda, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios en qué punto y hasta de qué valor. Si la presetación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los indibiduos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.° del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Viceconsul o Agente Consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de la Dirección o en la de Hacienda de la provincia respectiva en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse el acto do la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.ª que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes o Concejales, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Capital.

5.ª Las Superioras de los monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de la Dirección o a la de Hacienda de la provincia correspondiente, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso o los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.° Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.° Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.° Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortes.

4.° Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.° Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, que procedan de la carrera civil y militar.

6.° Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.° Los Jefes y Oficiales retirados

condecorados con la placa de la Real orden de San Hermenegildo.

8.° Los de los cuerpos políticos militares a quienes, con arreglo al artículo 2.° del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.° Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arrreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía, a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el once de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado por su puño en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales y municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.ª clase (una peseta), con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.° presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo 1897, habrán de justificar previamente en Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina, de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.ª Las fés de vida han de llevar fechas del mes de Abril.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y en los términos indicados en la observación 2.ª las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad porquien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

Al termidar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a la Intervención de la Dirección o la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

A los que no se presenten a la revista salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Segovia, 18 de Marzo de 1919.—El Interventor de Hacienda, Carlos Vera.

571

Distrito forestal de Segovia

ANUNCIO

Los señores D. Ricardo Corredor, D. Francisco Angulo, D. Zoilo Ibáñez de Aldecoa, D. José Gil Biedma y don Fernando Rodríguez Zabaleta, han presentado un proyecto de abastecimiento de aguas formulado por el Ingeniero de Minas D. José Abad y el arquitecto D. Romualdo de Madariaga. Las aguas que se trata de aprovechar proceden de un embalse en el arroyo Gargantilla y de alumbramientos hechos en el monte «Aguas Vertientes» de Propios de El Espinar y en su término municipal, y con ellas se pretende abastecer la parte de la colonia de San Rafael, comprendida entre las casas llamadas de las Peinetas al O., la carretera al N., la actual fábrica de maderas al E. y el monte al S.

Las aguas del arroyo Gargantilla, que nace en el Pinar de Peguerinos, provincia de Avila, son públicas y a su concesión habrá que dar la tramitación correspondiente, pero las aguas subterráneas que se trata de alumbrar son de dominio privado y pertenecen al Ayuntamiento de El Espinar, que es el propietario del monte «Aguas Vertientes» en que se hallan.

Las cuatro zonas en que se pretende hacer el alumbramiento están entre los arroyos Gargantilla y de los Arteseros, y se hará por medio de zanjas de drenaje construídas con piedra en seco y cubiertas de tierra, constituyendo colectores que terminan en arquetas de las cuales parte el agua al depósito regulador. El área total de estas zonas de captación es de dos hectáreas y 18 áreas y el desarrollo de la zanja que conduce el agua desde las arquetas al depósito regulador es 570 metros, todos en terreno del monte público. Dicho depósito también está situado en el monte a unos 80 metros por encima de la finca del Sr. Marqués de Cañada-Honda.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio, señalándose el plazo de treinta días, para presentar las reclamaciones a que puede dar lugar el expresado proyecto, que estará de manifiesto en las oficinas de este Distrito forestal todos los días laborables, desde las diez de la mañana a la una de la tarde.

Segovia, 25 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

563

Granja-Escuela Práctica de Agricultura de Valladolid

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

Convocatoria a exámenes de ingreso

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela; serán: la Secundaria o de Jefes de labranza, y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

A) Ser español.

B) Tener 16 años cumplidos.

C) Ser de complesión sana y robusta y no adolecer de efectos físicos que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituído al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.

Geografía general y de Europa.

Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigometría); y

Mociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmeute para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918, (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicite, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 22 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Director, Carmelo Benargel.

510

Alcaldía de Calabazas

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal que presido, en sesión del día dieciséis de Febrero último, acordó se proceda a verificar un deslinde de carácter puramente local, en las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos de este término, el que dará principio a los quince días siguientes, desde que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en tres números consecutivos; desde la parte de los Corralejos a la Cruz de las Carreras, continuando en los días sucesivos a todas las demás existentes en este término municipal; cuyo acto se llevará a cabo por la comisión al efecto; sirviendo este anuncio de aviso y notificación a los interesados, pudiendo reclamar los que se crean perjudicados dentro de los ocho días siguientes a la práctica del mismo.

Calababas, 15 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Ildefonso de la Fuente.

564

Alcaldía de San Ildefonso

Don Juan de Andrés Arévalo, Alcalde constitucional de San Ildefonso, provincia de Segovia.

Hago saber: Que a instancia del interesado y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Luis Carretero Rodríguez, alistado en el presente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre Cirilo Carretero Peña, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Juan Francisco y de Agustina, nació en Atanta, provincia de Soria, el día 9 de Julio de 1857, teniendo, por tanto, ahora si vive 61 años; su estado era el de casado y de oficio Guardia civil retirado al ausentarse hace 12 años del pueblo de Madrid, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Cirilo Carretero Peña, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

San Ildefonso, a 24 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Juan de Andrés.

529

Alcaldía de Cantalejo

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, por la asistencia a ochenta familias pobres y demás casos de oficio. Los aspirantes Doctores o licenciados en Medicina y Cirugía, deberán presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, empezados a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia. a la instancia deberán acompañar cuantos documentos sean necesarios para justificar su derecho como médicos pertenecientes al cuerpo de titulares de España y demás requisitos que se expresan en la Instrucción General de Sanidad y disposiciones cumplementarias con arreglo a las cuales se hará el nombramiento.

Cantalejo, 18 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Julián Bravo.

556

Alcaldía de Cerezo de Arriba

Hallándose servidas interinamente las plazas de Inspector de carnes e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo, se anuncian para que sean provistas en propiedad, con el sueldo anual de cien pesetas la primera; y trescientas sesenta y cinco pesetas la restante; pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Cerezo de Arriba, 21 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Juan Vitón.

557

Alcaldía de Etreros

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, informado por el señor Regidor Síndico y aprobado por la Corporación municipal, se halla el presupuesto municipal de este municipio, para el ejercicio de 1919-1920, el cual está de manifiesto en esta Secretaría, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por quien desee y admitir las reclamaciones que sobre el mismo se hagan.

Etreros, 22 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Melitón Maroto.

517

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente del rollo de la causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto de miera, contra Agustín Rubio Velázquez y otros, se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días, y por el precio en que han sido tasados, los siguientes bienes muebles y semovientes embargados a los procesados Agustín Rubio Velázquez, Florencio Rubio Alonso y Juan Martín Escribano, vecinos de Navas de Oro.

1. Un carro herrado, en mal estado de conservación, por efecto del uso; tasado en 50 pesetas.

2. Un pollino de edad cerrada, pelo negro, capón; en 75 ídem.

3. Otro pollino, también de edad cerrada, pelo negro, capón, más inferior; en 30 ídem.

4. Otro pollino, capón, de edad cerrada, pelo rucio; en 75 ídem.

5. Un pollino capón, de edad cerrada, pelo cárdeno; en 12 ídem.

6. Otro pollino capón, de edad cerrada, pelo cárdeno; en 15 ídem.

Los bienes descritos en los cuatro primeros números se encuentran depositados en D. Vicente Alonso Sanz; el del número cinco, en D. Nicanor Rubio Gómez, y el del número seis, en don Sotero Arranz Sacristán, vecinos todos de Navas de Oro.

El remate, que será en un sólo lote, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de Abril próximo y hora de las doce; advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo medos al dicz por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a diecisiete de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Vicente Crespo.—Juan B. Copeiro del Villar.

559

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de exacción de costas impuestas a D. Restituto Piñuela Ayuso, vecino de Fuentemilanos, en el incidente de pobreza por él instado para litigar en tercería de dominio promovida contra D. Jacinto Martín Salvador y D.ª María Ayuso Martín, se sacan a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, que serán de cuenta del rematante y por el precio en que respectivamente han sido tasadas las fincas que a continuación se describen, sitas en término de Fuentemilanos.

1. Una tierra en el Palomar, de sesenta y ocho áreas, setenta y cinco centiáreas; linda al Norte, pajares de Faustino Aragoneses y la de Vicente de Miguel Sanz; Sur, la cacera del prado de la Guadaña; Este, tierra de Mariano Bravo, y Oeste, otra de Angeles Escorial; tasada en quinientas pesetas.

2. Otra en el Cerro de la Lastra, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda al Este, tierra de Lino Reques; Sur, cotera de Otero de Herreros; Oeste, tierra de Valeriano Cabrero, y Norte, otra de Ana Barreno y herederos de Cándido Rey; en cien idem.

3. Otra en la Lastra, de cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; linda al Este, tierra de Antonio Piñuela; Sur, de Lino Reques; Oeste, de Lope Esteban, y Norte, de Ana Barreno; en cien idem.

4. Otra al camino de Valdeprados, de diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda al Este, tierra de Angeles Escorial; Sur, de Agueda Orejudo; Oeste, de Mariano Orejudo, y Norte, dicho camino; en noventa idem.

5. Otra al bajo de la Lastra, de veintinneve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda al Este, con tierra de Florentino Orejudo; Sur, de Leandro Herranz y Josefa Blanco; Oeste, de Angeles Escorial, y Norte, Sabas Borreguero; en ciento veinte idem.

6. Otra a la Zarcilla, a la derecha de la carretera, de cuatro áreas, noventa y dos centiáreas; linda al Este y Mediodía, tierra de Josefa Blanco; Oeste, del Conde de Giraldeli, y Norte, herederos de Paulino Pérez; en veinte idem.

7. Otra hacia la cañada de las Viñas, de nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda al Este, de Mariano Orejudo; Sur, de Pedro Allas; Oeste, de Leandro Herranz, y Norte, de herederos de Paulino Pérez; en cincuenta idem.

8. Una era en el camino de Otero, de nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; que linda al Este, con dicho camino; Mediodía, de Gregorio Gilarranz; Oeste, eras de Santa Coloma, y Norte, terreno del pueblo; en cien idem.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de Abril próximo, y hora de las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a veinte de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Vicente Crespo.—Juan B. Copeiro del Villar.

561

Instituto General y Técnico de Segovia

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos Generales y Técnicos, deberán solicitar su admisión a los exámenes de Junio durante el mes de Abril, y a los de Septiembre, durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivo, son los siguientes: **Matrícula y académicos.**—En papel de pagos al Estado, *doce pesetas*; formación de expediente, *dos pesetas, cincnenta céntimos*; así como también los sellos móviles de *diez céntimos* en número igual a cuantas asignaturas soliciten.

En las asignatuaas de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia, se abonarán por derechos académicos *cuatro pesetas*, mitad en papel de pagos al Estado y mitad en metálico, según dispone la Real orden de 14 de Abril de 1913.

Durante los primeros quinee días hábiles del mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el art. 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto, durante todos los días hábiles del referido Mayo, escritas de puño y letra de los interesados, y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia o su provincia, y legalizada si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito; también acompañarán papeleta del Facultativo reintegrada con una póliza de *una peseta*, que acredite estar vacunado y revacunado, abonando en el acto *cinco pesetas* en papel de pagos al Estado, y *dos pesetas, cincuenta céntimos*, en metálico.

Con arreglo al Real decreto de 9 del pasado Enero, no serán admitidos a examen de ingreso sin haber cumplido los *diez años*, *once* para poder ser examinados de asignaturas correspondientes al segundo grupo, y *quince* para matricularse y examinarse de las del sexto, último del Bachillerato.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia, 11 de Marzo de 1919. — El Director, Gregorio Bernabé Pedrazuela. —El Secretario, Damián Colomés.

572

Comandancia de la Guardia Civil de Segovia

ANUNCIO

El día 4 del próximo Abril tendrá lugar a las once horas, la venta en pública subasta de dos caballos clasificados de desecho, verificándose el acto en el cuartel de la Comandancia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, teniendo presente que el importe de inserción de este anuncio y la gratificación de una peseta por caballo para voz pública se satisfarán por los rematantes.

Segovia, 24 de Marzo de 1919.—El Teniente Coronel primer Jefe, Esteban Lucía Esteban.

IMPRENTA PROVINCIAL